



Municipalidad Provincial de Palpa

Creada por Ley N° 14779 del 27 de Diciembre de 1963

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA N° 001-2024-MPP

Palpa, 14 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PALPA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo con fecha 14 de enero del 2025 el Informe N° 001-2025-UR/MPP de la Unidad de Rentas; sobre el proyecto de Ordenanza que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, establece los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de impuestos, determina las tasas de arbitrios municipales, y fija el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Artículo 74° Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía e la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: Los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”.

PALPA: *Capital Arqueológica de la Cuenca del Río Grande*

Dirección: Portal de Escribanos N° 143-145 Palpa – Ica, Telf. 056-404488



Municipalidad Provincial de Palpa

Creada por Ley N° 14779 del 27 de Diciembre de 1963

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que: "El impuesto -predial- podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que: "(...) Las Municipalidades está facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto", siendo que, para el año 2024 el Decreto Supremo N.° 309-2023-EF aprobó el monto de S/. 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100) como Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga. Asimismo, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF en su cuarta disposición final, facilita a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de aiores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas.

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que: "El Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, camiones, buses y omnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular"

Que, el Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que: "El impuesto -

PALPA: *Capital Arqueológica de la Cuenca del Río Grande*

Dirección: Portal de Escribanos N° 143-145 Palpa – Ica, Telf. 056-404488



Municipalidad Provincial de Palpa

Creada por Ley N° 14779 del 27 de Diciembre de 1963

vehicular- podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente por D.S. 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente y su artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o árbitros al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPP, de la Municipalidad Provincial de Palpa, establece el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 y las Ordenanzas Municipales, N° 001-2022-MPP, y N° 001-2023-MPP, establece el reajuste del monto de dichos arbitrios aplicando el Índice de Precios al Consumidor, de la ciudad de Ica, acumulado durante el año, para el cálculo de los arbitrios para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Que, es necesario que la Municipalidad Provincial de Palpa establezca mediante Ordenanza Municipal los arbitrios aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2024, aplicando el reajuste con el índice de Precios al Consumidor conforme lo establece el Artículo 69-B del D.S. 156-2004-EF, TOU de la Ley de Tributación Municipal, así como las fechas de vencimiento de los tributos que recauda y con ello ejercer un cobro adecuado haciendo uso de sus facultades conferidas en los diferentes dispositivos legales tributarios.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, numerales 8) y 9) y 38°, 39° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

PALPA: *Capital Arqueológica de la Cuenca del Río Grande*

Dirección: Portal de Escribanos N° 143-145 Palpa – Ica, Telf. 056-404488



Municipalidad Provincial de Palpa

Creada por Ley N° 14779 del 27 de Diciembre de 1963

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, ESTABLECE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES Y DETERMINACION DE IMPUESTOS, DETERMINA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, Y FIJA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y FINALIDAD. - Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, establece los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de impuestos, determina las tasas de arbitrios municipales, y fija el monto mínimo del impuesto predial.

ARTICULO SEGUNDO: MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025. - El monto de los Arbitrios Municipales correspondientes a los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se determina aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada durante el año 2024, determinado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI para la Ciudad de Ica, sobre las tasas vigentes al 1 de enero de 2024.

Así mismo, para el ejercicio fiscal de 2025 se mantienen vigentes las regulaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPP, de la Municipalidad Provincial de Palpa, establece el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTICULO TERCERO: FECHAS DE VENCIMIENTO. - Establézcase las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines) del ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al siguiente cronograma:

IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR	
PAGOS ANUALES O TRIMESTRALES	FECHAS DE VENCIMIENTO
MONTO TOTAL ANUAL	28 DE FEBRERO DE 2025
Primer Trimestre	28 de FEBRERO DE 2025
Segundo Trimestre	30 DE MAYO DE 2025
Tercer Trimestre	29 DE AGOSTO DE 2025
Cuarto Trimestre	28 DE NOVIEMBRE DE 2025

PALPA: *Capital Arqueológica de la Cuenca del Río Grande*

Dirección: Portal de Escribanos N° 143-145 Palpa – Ica, Telf. 056-404488



Municipalidad Provincial de Palpa

Creada por Ley N° 14779 del 27 de Diciembre de 1963

ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PUBLICA, SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES)	
MESES	FECHAS DE VENCIMIENTO
ENERO	31 DE ENERO
FEBRERO	28 DE FEBRERO
MARZO	31 DE MARZO
ABRIL	30 DE ABRIL
MAYO	30 DE MAYO
JUNIO	30 DE JUNIO
JULIO	31 DE JULIO
AGOSTO	29 DE AGOSTO
SETIEMBRE	30 DE SETIEMBRE
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	28 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

ARTICULO CUARTO: FIJAR el monto mínimo por Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal 2025 en S/. 30.90 (Treinta con 90/100 soles) equivalente a 0.6% de la UIT vigente.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER el monto por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de impuestos correspondientes al ejercicio fiscal 2025 b en la Municipalidad Provincial de Palpa, el monto se fija en S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles); el cual se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTESE Al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR A la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de Palpa la correcta aplicación de la Ordenanza; a Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad: www.munipalpa.gob.pe .

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALPA

M.C. Javier Alfredo Grados Tello
ALCALDE

PALPA: *Capital Arqueológica de la Cuenca del Río Grande*

Dirección: Portal de Escribanos N° 143-145 Palpa – Ica, Telf. 056-404488